



Expediente: 054003540733
Radicado: AU-02329-2025
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Grupo Bosques y Biodiversidad
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 17/06/2025 Hora: 09:18:55 Folios: 2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegaron unas funciones al jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado RE-04573-2024 del 08 de noviembre de 2024, asociado al expediente N° 054003540733 se resolvió el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental adelantado a la señora **VANESSA GALLEGO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.785.891, declarándola responsable e imponiéndole una sanción consistente en el decomiso definitivo de un individuo de la fauna silvestre, comúnmente conocida como Cotorra Carisucia.

Que en el misma Resolución se levantó la medida de aprehensión preventiva que se le había impuesto a la señora Vanessa Gallego Restrepo; y esta quedó debidamente ejecutoriada el día 10 de diciembre de 2024.

Que mediante informe técnico con radicado IT-01674-2024 del 01 de abril de 2024, se estableció lo siguiente con respecto al individuo de la fauna silvestre comúnmente conocido como Cotorra Carisucia:

"Mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 019442, con radicado No. CE-14146- 2022 del 31 de agosto de 2022, fue puestos a disposición de Comare, un (1) Cotorra carisucia (Eupsittula pertinax), incautados por la Policía Nacional, el día 30 de agosto de 2022, en el municipio de La Unión, a la señora Vanessa Gallego Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.036.785.891, quien se encontraba en posesión de la fauna silvestre incautada, sin contar con los respectivos permisos y/o autorizaciones que amparen su tenencia, expedidos por la autoridad ambiental competente.

Una vez puestos a disposición de la Corporación los especímenes de la fauna silvestre incautada, y dispuestos en el CAV de Cornare, se procedió a dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de carácter



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

ambiental, a través de Auto AU-03264-2023 del día 29 de agosto de 2023, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, a la señora Vanessa Gallego Restrepo, auto que fue notificado por aviso el día 08 de septiembre de 2022.

El espécimen adulto de sexo indeterminado ingresó al CAV de Fauna Silvestre, el 30 de agosto del 2022, con el código 12AV220473. Al valorar el individuo se concluyó que presenta plumaje recortado, descamación en miembros inferiores y ranfoteca, presenta ausencia de dígitos 1,2 y 3 del miembro inferior derecho.

El individuo con código 12AV220473, como consta en la Historia clínica (12AV220473) individuo al momento de ingreso presentaba comportamiento alerta, buena condición corporal, plumaje recortado, descamación de miembros inferiores y ranfoteca, presenta ausencia de dígitos 1,2 y 3 del miembro inferior derecho. El individuo fallece el día 14 de mayo de 2023 dentro de las instalaciones del CAV, a la inspección no se encuentran signos aparentes de lesiones, condición que es la reportada como disposición final".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1437 de 2011, establece que "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad", en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez revisado el expediente 054003540733 se determina que el individuo fallece el 14 mayo de 2023, dentro de las instalaciones del CAV de Fauna de la Corporación, por lo cual no se pudo dar disposición final en alguna de las alternativas contempladas en la Resolución 2064 de 2010. Adicionalmente se verifica que no quedan actuaciones pendientes por parte de esta Autoridad Ambiental, ni quedan obligaciones pendientes de cumplimiento por parte de la señora Vanessa Gallego Restrepo, razón por la cual es procedente el archivo del expediente.

PRUEBAS





- Informe técnico IT-01674-2024 del 01 de abril de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INDICAR que el individuo comúnmente conocida como Cotorra Carisucia, ingresada al CAV de Fauna bajo el código 12AV220473, falleció en el CAV de Fauna de la Corporación, impidiendo su disposición final en alguna de las alternativas establecidas en la Resolución 2064 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **054003540733**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación no proceden recursos según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica- Cornare

Expediente: 054003540733
Proyectó: Paula A. P.A.
Revisó: Lina G.
Fecha: 15/05/2025
Dependencia: Oficina de Gestión de la Biodiversidad, AP y SE

COPIA



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare